

la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guadalcanal, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Guadalcanal (Sevilla)

Trasera de calle Santa Ana; plaza de Santa Ana; calle Doctor Albiarán; trasera de calle Tres Cruces; trasera de calle Sevilla; calle Morería; carretera de Alanis; avenida de Portugal y trasera; calle General Mscardó; traseras de calle San Francisco; trasera de Calleja de San Francisco; trasera de calle Capitán Cortés; trasera de la Cava; trasera de calle Espitiru Santo; afectando a las dos aceras de las mismas.

29427

*RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel)

Al Norte por el camino de prolongación de la calle de la Morera. Al Este por la calle del pintor Gárate hasta el río Martín y siguiendo por la orilla de este. Al Sur, por esta misma orilla y luego hasta un punto situado en la carretera de Montalbán a 300 metros del puente. Desde aquí hasta otro punto situado en el camino que sale del Arco de Santo Domingo a 500 metros de éste. Al Oeste, por el camino de prolongación de la calle de la Pila.

29428

*RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Linares de Mora (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Linares de Mora (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de Mora, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán de la Serna.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Linares de Mora (Teruel)

Al Norte por la carretera de Rubielos de Moras a Masqueruela, al Este por esta carretera bordeando la ermita de Santa Ana y cruzando el río Linares; al Sur, por un línea situada a 60 metros del río, hasta bordear la ermita de Loreto; al Oeste, desde esta ermita, por la orilla del río y después cruzando hasta la ermita de Santa Bárbara.

29429

*RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del palacio de los Infantes de Orleans y Borbón, en Salúcar de Barrameda (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de los Infantes de Orleans y Borbón, en Salúcar de Barrameda (Cádiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

## ADMINISTRACION LOCAL

29430

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Elche, por la que se hace público haber sido aprobado definitivamente el plan parcial «Lago de Elche».*

La Consellería de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 12 de julio de 1982, ha adoptado la siguiente Resolución:

Visto el expediente promovido por la Sociedad mercantil «Gran Alacant, S. A.», sobre el plan parcial «Lago de Elche», y

Resultando que el plan parcial «Lago de Elche» desarrolla los terrenos que por tramitación simultánea y previamente han sido clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana, como de reserva urbana a través de una modificación puntual;

Resultando que originariamente estos terrenos constituían una zona húmeda propiedad de ICONA que por el transcurso del tiempo, la escasez de arbolado y otras circunstancias naturales se ha degradado hasta convertirse en un charca donde proliferan animales insectivos. Dadas estas circunstancias, ICONA consideró improcedente su conservación por haber desaparecido las causas que la motivaban y procedió en 1979 a la permuta de los terrenos a favor de la Sociedad promotora, otorgándose la correspondiente escritura pública;

Resultando que en fase de información pública se presentaron alegaciones cuyo fundamento jurídico fue rechazado por el Ayuntamiento de Elche, como Órgano competente para pronunciarse sobre las mismas. Además de estas alegaciones de tipo legal, se formularon otras que versaban sobre la procedencia de la actuación basadas en criterios ecológicos, y que se expresan en el informe de esta naturaleza aportado por el Club de Los Lince de Elche, asociación para defensa de la natura-

leza, que resalta la importancia de estas zonas húmedas para el equilibrio ecológico por constituir elemento esencial para la supervivencia de ciertas especies avícolas, por la abundancia de juncos, tamarindos y pino mediterráneo, etc. Reconoce en el informe, la degradación del medio en que el agua ha desaparecido por drenajes, así como la cubierta vegetal del limo de la avifauna y, en general, de la población estable de la zona; Resultando que la adopción de medidas inmediatas para la recuperación que constituirían fundamentalmente en el restablecimiento de la tierra extraída de la charca que se amontonó en las orillas, en cegar los pozos del drenaje existentes desde 1979, dejando vía libre a la tradicional afluencia del agua, y la suelta de gambusia, animal depredador voraz de las larvas de mosquito;

Resultando que solicitando informe a la Comisión Central de Urbanismo, se emite en 29 de abril de 1982 manifestando que el cambio de uso del suelo no está avalado por organismos competentes tales como ICONA, Sanidad, Jefatura Provincial de Obras Hidráulicas, etc., pues si bien todos admiten la degradación física en que se encuentran los terrenos, consideran que existe posibilidad de otro tipo de actuación;

Resultando que el Organismo Consultivo Superior del Planeamiento, en sesión celebrada el pasado día 29 de junio, estudió el plan parcial, lamentando el que la desidia y abandono en lo que constituyó una zona húmeda, hayan provocado su total destrucción, así como el hecho de que el proceso urbanizador del entorno impidan su recuperación. No obstante y dada la imposibilidad material de recuperar la naturaleza de la zona, y el ajuste del plan parcial a las disposiciones legales urbanísticas, acordó informar favorablemente el proyecto presentado;

Resultando que se considera que, efectivamente, existe un hecho cierto que viene dado por la degradación de la zona, y ante tal hecho caben dos posiciones. Su recuperación, que sería tal vez posible pero que no se ha demostrado en ningún caso, o su saneamiento por transformación del destino del suelo. Que esta alternativa debe ser decidida por ICONA, que lógicamente ha debido ponderar estas posibilidades antes de decidir sobre la eliminación de la zona húmeda, y siendo así que este mismo Organismo ha procedido a la enajenación del suelo para su urbanización, consideramos que no existe argumento legal o criterio de oportunidad suficiente para sustentar un criterio negativo frente al afirmativo mantenido por ICONA.

Considerando que la actuación que se pretende se encuentra comprendida en el artículo 13 de la Ley del Suelo, en consonancia con el artículo 43, 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley del Suelo, Ley de Procedimiento Administrativo y otras de general aplicación;

Vengo a conceder la aprobación definitiva del expediente promovido por la Sociedad mercantil «Gran Alacant, S. A.», plan parcial el «Lago de Elche», del término municipal de Elche.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consell de la Comunidad Valenciana, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la recepción de la presente notificación, según determinan los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Elche, 1 de octubre de 1982.—El Alcalde, Ramón Pastor.—El Secretario general, Lucas Alcón.—13.733-C.

**29431** RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Elche, por la que se hace público haber sido aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Elche.

La Consellería de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 12 de julio de 1982, ha adoptado la siguiente Resolución:

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, para la modificación del Plan general de Ordenación Urbana de Elche, y

Resultando que el Ayuntamiento de Elche tramita la modificación de su Plan General para alterar la clasificación de terrenos resultantes de la degradación de una zona húmeda, a fin de que sea susceptible de edificación;

Resultando que el proyecto fue aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Elche.

Resultando que solicitado informe de la Comisión Central de Urbanismo, éste manifiesta que existen algunos reparos al expediente ya que faltan determinados estudios referidos a la población, capacidad de carreteras, y grado de consolidación del suelo calificado como urbano; así como el que ICONA no se hubiere pronunciado sobre la actuación que se pretende;

Resultando que el Organismo Consultivo Superior de Planeamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 1982, conoció del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, y consideró que si bien en principio eran ciertos los problemas detectados por la Comisión Central de Urbanismo para aprobar definitivamente el expediente, el hecho de que el Ayuntamiento de Elche tuviera en revisión su Plan General podría ser la vía para que, reconociendo el propio acto aprobatorio referido a esta modificación puntual de su planeamiento incorporase los estudios y previsiones necesarios a la revisión general que actualmente tramita;

Resultando que en cuanto al informe de ICONA, consta en el expediente, que los terrenos en que se actúa eran propiedad de este Organismo; y dado el grado de degeneración de los mismos, procedió a su permuta a favor de los actuales propietarios, por lo que cabe entender el consentimiento tácito de este Organismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que el expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 299/1979, de 26 de enero.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, vengo a conceder la aprobación definitiva a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, condicionada a que en su revisión general se estudien las adecuaciones entre el nuevo asentamiento y los servicios, y especialmente la capacidad de la red de carreteras.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consell de la Comunidad Valenciana, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la recepción de la presente notificación, según determinan los artículos 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Elche, 1 de octubre de 1982.—El Alcalde, Ramón Pastor.—El Secretario general, Lucas Alcón.—13.734-C.

**29432** RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento el señalamiento de fecha de levantamientos de actas previas de ocupación de las fincas que al final se indican, afectadas por el proyecto técnico de la obra de acondicionamiento del camino de Quejo a la que, por estar incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, le es de aplicación el procedimiento de urgencia conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre.

A los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se convoca a los propietarios afectados y posibles titulares de derechos reales para que el día 1 de diciembre a las doce horas, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas, significándoles que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el mencionado artículo 52, con expresión del que les confiere el mencionado artículo 52.

Las Regueras, 27 de octubre de 1982.—El Alcalde.—18.297-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Superficie a expropiar	Cultivo	Número de parcela
Crisanta y Filomena Ovies Suárez	180	Prado	2
Las mismas	495	Prado	6
Salustiano Alvarez Alvarez	218	Prado	278
El mismo	305	Prado	281
El mismo	142	Prado	7
El mismo	220	Prado	284
Manuel González Lórences	90	Prado	5
Herederos de José Suárez Alonso	19	Prado	283